

DIRECCIÓN NACIONAL

SANTIAGO, - 1 SEP 2010

SEÑORA
NANCY FIGUEROA GARCIA
PRESENTE

Estimada señora Figueroa:

Por medio de la presente comunico a usted que hemos recibido su solicitud de información en el marco de la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información.

En relación con la petición de un listado de 10 correos electrónicos o números telefónicos de personas que se han dirigido a INDAP, en el marco de la Ley antes mencionada, cumplo con señalarle que estos antecedentes corresponden a datos personales de los usuarios del sistema de atención y acceso a la información pública.

En primer lugar y de acuerdo al artículo 2 letra f) de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por ***“Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”***.

La misma norma legal dispone en el artículo 4, que ***“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”***.

La información de carácter personal no puede ser objeto de tratamiento por parte de los Órganos de la Administración del Estado que los tiene en su poder, ya que no tienen facultades para disponer de los datos de las personas que se registran en los sistemas de atención y acceso a la información.

En este mismo contexto, el artículo 21 número 2° de la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información, establece como posible causal de secreto o reserva para denegar total o parcialmente información ***“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”***

Por último, cabe hacer presente la Decisión de Fondo de Amparo A140-2009 del Consejo para la Transparencia, que indica que ***“...cierta información que constituyen datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 19.628, tal como la declaración de impuesto global complementario, correo electrónico, domicilio, teléfono, entre otros antecedentes del solicitante de la venta directa, cuya divulgación debe protegerse”***.

En consideración a las referencias antes descritas, corresponde denegar el acceso a la información requerida.

La saluda atentamente,



RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP